

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1875.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 106 de 15 Abril.)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NUMERO 210

Publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 30 de Marzo último la Real orden número 208, por virtud de la cual se abrió un concurso para la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, con arreglo al régimen establecido en la misma soberana disposición, han llegado a este Ministerio diversas exposiciones, en las que las clases a quienes especialmente interesa el problema hacen observaciones acerca de dicho régimen, su aplicación se introduzcan algunas modificaciones que simplifiquen la actuación de los concurrentes.

Dispuesto siempre esté el Departamento a buscar cuantos términos de armonía sean posibles entre los distintos factores a quienes inevitablemente afectan los complejos problemas relacionados con el abastecimiento nacional, ha estudiado las precisas solicitudes, y dejando a salvo en su esencia el régimen establecido para la exportación del aceite de oliva en la Real orden de que se trata, y, por tanto, la proporción del depósito, así como el actual tipo de tasa, no ve inconveniente alguno en aceptar aquellas otras reformas que, sin redundar en perjuicio de los consumidores, ofrezcan las mayores facilidades posibles al desenvolvimiento de las industrias interesadas en el asunto. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes modificaciones a la Real orden número 208, de 29 de Marzo próximo pasado:

1.º El plazo señalado en su artículo 1.º se entenderá ampliado hasta las veintuna horas del día 20 del actual mes de Abril. Los que ya hubiesen presentado solicitudes po-

drán retirarlas ó anularlas, sustituyéndolas por otras, si así les conviniere.

2.º El apartado c) de dicho artículo 1.º deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

«c) Que el solicitante se compromete a completar el depósito en la cuantía y plazos que en esta soberana disposición se consignan, así como a designar la nación a que piensa exportar y la Aduana ó Aduanas por donde desea efectuar la exportación. En el caso de que solicite exportar a varias naciones, podrá, ó bien detallar las cantidades que destine a cada una de ellas, ó bien designar globalmente la totalidad del aceite que destina a un grupo de países. En este último caso, el Gobierno, si lo creyere indispensable para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de esta Real orden, podrá el expedir el permiso limitar la concesión a una ó a varias de las naciones que se indiquen. Los solicitantes, cualquiera que sea su calidad, acompañarán a sus instancias, ó harán en éstas promesa de presentar, certificados de la Junta de Subsistencias, comprensivos de las cantidades de aceite que posean con arreglo a las declaraciones juradas que hayan exhibido, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Real orden de este Ministerio de 28 de Febrero último. Sin la presentación de tales certificaciones no se autorizarán los respectivos permisos de exportación.»

3.º En lugar de la Comisión de cuatro Vocales de la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites de que trata el número 2, será la Junta en pleno, presidida por el señor Comisario general de Abastecimientos de aceites, la que abrirá los pliegos en sesiones públicas, que se celebrarán en el local que se designe del Ministerio de Abastecimientos, los días 21 y siguientes del mes de la fecha.

4.º El artículo 3.º quedará redactado así:

«Publicada en la «Gaceta» la relación indicada en el art. anterior, los peticionarios comprendidos en la misma completarán los depósitos hasta la cantidad total que sea necesaria para cubrir el 150 por 100 de aquella cuya exportación se les haya adjudicado, en dos plazos, que expirarán, respectivamente, en 15 y 31 de Mayo próximo debiendo constituir en cada uno la mitad de la cantidad que reste para completar el depósito total.»

5.º El artículo 5.º se modifica así:

«El solicitante que no completase el depósito en los plazos y forma expresados en el art. 3.º perderá su derecho a la exportación, y las cantidades de aceite que ya hubiese constituido en depósito serán adjudicadas al consumo público a precio de tasa.»

6.º Los plazos señalados en el artículo 7.º se entenderán sustituidos por otros que, respectivamente, expirarán en 30 de Septiembre y 31 de Octubre próximos, según la exportación se haga en bocoyes ó barriles, ó bien en latas ó botellas con marcas españolas.

7.º En lo que no resulte modificada por la presente queda en todo su vigor la Real orden número 208.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.—Teran—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(Gaceta núm. 102 de 11 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 871.

#### AVISO

El Excmo. S. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, ha interesado de este Gobierno, se publique la noticia de que continúa abierta convocatoria para ingresar en Cuerpo Seguridad como aspirantes con 1.500 pesetas, que se anunció en la «Gaceta» de 24 Febrero 1918, siendo indispensable acompañar a la instancia, licencia militar ó copia autorizada por Comisario de Guerra ó Alcalde, certificado de nacimiento de no tener antecedentes penales y de buena conducta, debiendo tener talla mínima de 1.647 metros y que exámenes se verificarán en Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 16 de Abril de 1920.

El Gobernador,  
Eusebio Salas.

Número 585.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.642.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de D. José M. Collado Valero, vecino de Almenricos, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 de Febrero último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada Maria, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Solana del Cabezo de Huerca, diputación de Almenricos; lindando por Norte con la mina «General Palas» y terreno franco; por Este y Oeste terreno franco, y por Sur «Otra Lorenza» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina cada una «Maria», núm. 12.078, a cuyo terreno se aspira, ó sea el extremo SE. de una calicata de 2 metros de largo por 1/50 de ancho y un metro de profundidad; y desde el referido punto se medirán al N. magnético 220 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 200; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª E. 400; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho par-

Murcia 6 de Marzo de 1920.—Francisco Ferrer.

### Cuarta sección.

Número 482.

#### Requisitoria.

Vizcaino S. Jura Bartolomé, hijo de Manuel y de Dolores, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante D. Angel Rizo y Bayona, Teniente de Navio, y Jefe instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, a responder de los cargos que le resulten del expediente de profugo que se le instruye por su falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada.

Cartagena 23 de Febrero de 1920.—Angel Rizo.—P. S. M., El Secretario, Juan Diaz.



Sexta sección.

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Carlos Valcárcel y Gil de Osorio, Teniente de Alcalde Presidente de la 4.ª Sección de Recluta del Ayuntamiento de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sabater Alcántara, hijo de José y de María, mayor de edad, soltero, vecino que ha sido de la diputación de Churra, de este término municipal, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle y si fuese en el extranjero ante el Consulado español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Mariano.

Murcia 12 de Abril de 1920.—El Teniente Alcalde Presidente, Carlos Valcárcel.

Séptima sección

Número 773.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE CARTAGENA

Edicto.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por dicho Tribunal en el expediente que se sigue á instancia de María Jesús Aguilera Arqueros, vecina de Cartagena, sobre presunción de muerte de su conyuge, se emplaza á su esposo Antonio Ruiz Fernández, que la abandono hace unos 28 años, marchándose á Chile, Panamá y otros puntos de América Central, sin que hasta la fecha se tengan noticia de su paradero, para que en el perentorio é improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación del presente comparezca en dicho Tribunal á hacerse parte en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que no haciéndolo por sí ó por medio de Procurador, se dará al expediente el curso que corresponde. Asimismo y por el término de veinte días se hace extensivo este emplazamiento á cuantas personas tengan alguna noticia referente al expresado Antonio Ruiz Fernández, y en especial á su fallecimiento, debiendo comparecer á hacerlo constar en este Tribunal.

Murcia 26 de Marzo de 1920.—José M.º Sánchez, Notario actuario.

Octava sección

Número 870.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por Don Juan Minguéz Sánchez, propietario, vecino de Lorca, y Don Miguel García Alberola, es e en concepto de apoderado de Don Miguel García Martínez, comerciante y vecino de Valencia, expediente para acreditar la posesión de los excesos de cabida de las siguientes fincas, de las cuales son dueños en común y proindiviso los referidos Don Juan Minguéz Sánchez y Don Miguel García Martínez,

1.ª Nueve y media tahullas de tierra, igual á una hectárea, seis áreas, veintitres centiáreas, veintidós decímetros y noventa y dos centímetros cuadrados, situadas en la huerta y término municipal de Murcia, partido de Puente Tocinos; que linda Este el Río Segura; Sur el mismo; Oeste tierras de Don Bernardo Sastre, y Norte con las de Don Félix Herrera.

2.ª Diez y ocho tahullas y media de tierra, igual á dos hectáreas, seis áreas, ochenta y siete centiáreas, treinta y dos decímetros y diez y ocho centímetros cuadrados, en la huerta de Murcia, partido de Puente Tocinos; que linda por Este con tierras de Don Julio Manresa; Sur el Río Segura; Oeste tierras de Doña Isabel Olmo, y Norte acequia de Benluzén.

Y 3.ª Un trozo de tierra moreral de riego en el partido de La Raya, término municipal de Murcia, su cabida de diez tahullas, equivalentes á una hectárea, once áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados; que linda por el Este con la acequia de Morjalaco, nombrada también del Bataño; Sur la acequia Mayor de Barreras; Poniente tierras de Don Andrés Amansa, y Norte con la acequia de Santarén.

Las descritas fincas, que no tienen carga ni gravamen alguno, las adquirieron por compra á la Excelentísima señora Doña María de los Dolores Cuevas y Bringas, Marquesa viuda del Cadino, según escritura otorgada en la ciudad de Lorca á ocho de Abril del próximo pasado año, ante el Notario de la misma Don Benedito Matrique Castrillo, y se encuentran inscritas dichas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de los señores Minguéz y García Martínez, como dueños proindivisos de las mismas.

Que practicada la medición de las expresadas fincas resulta un aumento en su cabida; la primera, de una y media tahulla, equivalente á cinco áreas, cincuenta y seis centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; la segunda, de quince y media tahullas y dos y media echavas, igual á una hectárea, setenta y seis áreas, setenta y tres centiáreas, veintiocho decímetros y setenta y seis centímetros; y la tercera, treinta y dos tahullas, siete y media ochavas y veintiséis brazas, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas y cuarenta decímetros; cuyos excesos de cabida tienen un valor de setecientas cincuenta, cuatro mil y diez mil pesetas respectivamente; y careciendo de título inscrito respecto á dichos excesos de superficie, para obtenerlo y justificar la posesión en que están los solicitantes, ofrecían la correspondiente información, para que previos los demás trámites legales se mande extender en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de Don Juan Minguéz Sánchez y Don Miguel García Martínez, las inscripciones de posesión correspondientes.

En dicho expediente se acordó por providencia de tres del actual, admitir la información ofrecida y que se practique con citación del señor Fiscal municipal y de los propietarios colindantes en este Juzgado el día ocho de Mayo próximo á la hora de las once, y que por ignorarse el domicilio y paradero de los expresados colindantes, se les cite, como se verifica por medio del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, extensiva tal citación para que manifiesten si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada dentro del término de se-

venta días que se les concede para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á contar desde la publicación en dicho periódico oficial; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia nueve de Abril de mil novecientos veinte.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 192.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL FERROL

Don Modesto Poladura Ayuso, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas sustraídas en el establecimiento de joyería que en esa población tiene D. Saturnino Montalvo Fabrè, en la madrugada del nueve del actual, las cuales se relacionan á continuación, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Ferrol á diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte.—Modesto Poladura.—El Secretario, P. S., Juan Cita.

Relación de las alhajas sustraídas

- 1 medalla platino esmalte y rosas, 405 pesetas.
- 1 id. id. nácar id., 430.
- 1 id. id. id., 350.
- 1 cruz id. y oro, un brillante y rosas, 500.
- 1 id. id. id. rosas, 175.
- 1 pendiente id. dos barritas con brillantes, 1.000.
- 1 id. id. como el anterior Bs más pequeño, 500.
- 1 id. id. dos colgantes forma lágrimas, 500.
- 1 id. id. forma broche 3 Bs gruesos y rosas, 1.200.
- 1 id. id. id. brillantes y rosas, 450.
- 1 sortija oro para caballero, un brillante, 975.
- 1 id. id. un id., 650.
- 1 id. id. un id., 450.
- 1 id. id. un id. forma «femura», 400.
- 1 id. oro y platino rectangular un záfiro y 2 Bs, 700.
- 1 pulsera id. id. 1 záfiro y 2 brillantes, 400.
- 1 id. id. 1 perla y 2 id., 500.
- 1 id. id. 1 brillante y rosas, 900.
- 1 id. id. 3 rosas, 250.
- 1 id. id. 5 brillantes, 500.
- 1 id. id. 3 id., 315.
- 1 id. id. todo rosas, 325.
- 1 id. id. 1 brillante y rosas, 290.
- 1 id. id. brillantes y rosas, 400.
- 1 id. id. záfiro y brillantes articulada, 650.
- 1 imperdible oro y platino 1 záfiro y 2 brillantes, 250.
- 1 id. id. 3 brillantes y barra rosas, 400.
- 1 id. id. romb. záfiro y 2 brillantes, 90.
- 1 id. id. 1 perla y 2 brillantes, 125 pesetas.
- 1 id. id. todo rosas, 170.
- 1 id. id. rubíes calibrados y rosas, 175.
- 1 id. id. y platino varias formas, 500 pesetas.
- 1 par pendientes oro y platino rubíes y brillantes, 575.
- 1 id. id. orla perla y brillantes, 700.
- 1 id. id. alargados Bs y rosas, 250.
- 1 id. id. espas brillantes y rosas, 350 pesetas.
- 1 id. id. alargados, 300.
- 1 id. id. id., 450.
- 1 id. id. id., 260.
- 1 id. id. pequeños rosas, 95.

- 1 id. id. rubíes y id., 100.
- 1 id. id. pequeños id., 360.
- 1 id. id. todo brillantes, 350.
- 1 id. id. calados brillantes y rosas, 375.
- 5 id. id. varios modelos á 125, 625.
- 1 alfiler corbata oro 3 brillantes Trebol, 250.
- 1 id. id. brillantes y rosas-rombo, 230.
- 1 id. id. corona brillantes y perlas, 250.
- 1 id. id. 1 perla y 1 brillante, 160.
- 1 id. id. 1 brillante y rosas, 125.
- 1 id. id. 1 id., 150.
- 1 id. id. varias perlas, 125.
- 6 id. id. rosa, rosas y brillantes, 430 pesetas.
- 1 par gemelos puños oro y brillantes, 430.
- 1 id. id. y perlas, 70.
- 1 dedal de oro, 40.
- 1 rosario de id., 100.
- 1 sortija señora, oro y platino cintillo brillantes, 350.
- 1 id. id. perla y brillantes, 500.
- 1 id. id. lanzadero Bs y rosas, 300 pesetas.
- 1 id. id. id., 270.
- 1 id. id. záfiro y rosas, 125.
- 2 id. id. todo rosas, 200.
- 1 id. id. 2 brillantes, 250.
- 1 id. id. redonda Bs y rosas, 175.
- 4 id. id. varias formas, 360.
- 1 id. inscripción árabe oro, 75.
- 1 id. lanzadera brillantes y 1 záfiro oro, 300.
- 1 id. brillantes y rosas forma rombo, 150.
- 1 id. varios modelos, 300.
- 4 relojes oro saboneta señora-diamantes á 80/, 320.
- 3 id. id. Lepine id. á 75/, 225.
- 7 id. id. saboneta id. á 70/, 490.
- 2 id. id. Lepine hombre-Longines y Juvenia, 300.
- 1 id. id. Waltham, 225.
- 1 id. id. esfera dorada, 225.
- 1 id. id. 90.
- 4 id. id. sabonetas Cyrus Nceris Longines, 800.
- 6 id. pulsera oro extensibles id. idem á 200, 1.200.
- 11 id. id. varias clases á 170, 1.870.
- 1 id. id. correa, 100.
- 1 id. repetición oro, hombre, saboneta, 300.
- 1 cadena para reloj oro dos ramales, 150.
- 1 pulsera oro barbada, 100.
- 2 id. id. pedida diamantes, 230.
- 1 caja plata rosas y claveles esmalte, 60.
- 2 medallones plata esmalte, 20.
- 3 monederos plata, señora, 150.
- 1 id. id., 95.
- Suma, 32.150 pesetas.

Número 546.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Vila Hernández Manuel, natural de Cartagena, de profesión marmolista, de 13 años de edad, hijo de Manuel y de Ana, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Mediodía núm. 10, piso 4.º, puerta 1.ª, procesado en causa número 23 de 1918, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 3 de Marzo de 1920.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.